



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ESAP-PS-005-2025 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA Y ARELIS KATERINE ORTIZ VIVIESCAS

Entre los suscritos **JOSE YOHANN CONTRERAS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 88.216.061 de Cúcuta, quien actúa en calidad de director encargado de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958, con domicilio principal en Bogotá D. C., NIT 800145876-1, nombrado mediante Resolución SC No. 907 de 3 de junio de 2025, quien en adelante se llamará **LA ESAP** y de otra parte, **ARELIS KATERINE ORTIZ VIVIESCAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.005.042.927 expedida en Cucutilla, actuando en nombre propio, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la **MODIFICACIÓN N°1** al contrato de prestación de servicios No. **ESAP-PS-005-2025** con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1). Que, La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...”*.
- 2). Que por mandato imperativo de la ley 80 de 1993 en su artículo 3, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- 3). Que, el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
- 4). Que, El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 consagra: **“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”** ... Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
- 5). Que, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
- 6). Que, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA** suscribió el Contrato de prestación de servicios Profesionales No. **ESAP-PS-005-2025**, cuyo objeto es: **“Prestar servicios profesionales para el desarrollo de las actividades de soporte académico, técnico y administrativo en la gestión territorial de los procedimientos de registro y control académico de conformidad con los reglamentos y lineamientos de operación del sistema de información académico e instructivos emitidos por la Dirección Técnica de Registro y Control”**.



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ESAP-PS-005-2025 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA Y ARELIS KATERINE ORTIZ VIVIESCAS

- 7). Que el contrato No. **ESAP-PS-005-2025** se suscribió por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 42.757.000) M/CTE.**
- 8). Que el plazo de ejecución del contrato inicialmente se pactó por trescientos cuarenta y cinco (345) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- 9). Que en el estudio previo y en el contrato electrónico se estableció el valor del contrato por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 42.757.000) M/CTE.**
- 10). Que, de acuerdo con los requisitos de ejecución tales como aprobación de póliza, registro presupuestal y así se dio fecha de inicio al contrato el día 17 de enero de 2025.
- 11). Que, revisados el valor actual del contrato tanto en el estudio previo como en el contrato electrónico esta por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 42.757.000) M/CTE**, encontrándose que se estableció un día de más en el valor en relación con las fechas de inicio y terminación, respecto a los requisitos de ejecución del contrato.
- 12). Que, conforme a lo anterior, se incluyó un día de más en el valor del contrato de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 42.757.000) M/CTE**, siendo correcto el siguiente: **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$42.633.067) M/CTE.**
- 13). Que, el presente Otrosí No. 01 del Contrato de prestación de servicios Profesionales No. **ESAP-PS-005-2025**, pretende modificar el valor de contrato, rigiéndose por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA 7. VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato No. **ESAP-PS-005-2025**, reduciendo el valor del contrato inicial de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 42.757.000) M/CTE**, el cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7 – VALOR, PLAZO Y FORMA DE PAGO: *El valor del contrato y la forma de pago al contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II, la cual se cita a continuación:*

*Teniendo en cuenta la tabla de honorarios que la ESAP ha dispuesto para los efectos, y el perfil requerido para esta contratación, el valor del contrato será hasta por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$42.633.067) M/CTE**, presupuesto estimado en atención a dispuesto por la Resolución SC No. 2364 de 29 de noviembre de 2024 y el análisis elaborado por el área donde surge la necesidad de contratación, el cual forma parte integral del contrato.*

*El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas por un por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.718.000)** y/o proporcional a fracción de mes, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, previa presentación del informe de actividades adelantadas por el contratista para cada período respectivo con las actividades desarrolladas, acompañado de los documentos o productos que se hayan generado en el correspondiente período, previo avala por parte del supervisor del contrato, fotocopia del aporte de pagos al sistema de*



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ESAP-PS-005-2025 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA Y ARELIS KATERINE ORTIZ VIVIESCAS

seguridad social (salud, pensión y ARL) y recibo a satisfacción del servicio por parte de la supervisión del contrato.

Para efectos del último pago deberá entregar a la supervisión del contrato el informe final de la ejecución del contrato y la base de datos actualizada con la información completa de los expedientes que le fueron asignados durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *EL CONTRATISTA. Para cada pago deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez realizado el Registro Presupuestal que ampara el valor del presente contrato, la oficina jurídica de la territorial notificará al supervisor, indicando la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Si es procedente liberar recursos del presente contrato, le corresponderá al supervisor dentro del plazo de ejecución mismo, solicitar a la oficina jurídica de la territorial la respectiva modificación contractual.*

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de prestación de servicios Profesionales **No. ESAP-PS-005-2025** continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para la misma.

CLÁUSULA QUINTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos son documentos del presente **otrosí** los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral de la misma.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II.